

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **029**

Fecha: **10/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2016 00771	Ordinario	FERNANDO DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	11/07/2023	13/07/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 7 DE JULIO DE 2023. En la fecha, se deja constancia que el **auto que aprobó la liquidación de costas del proceso**, se notificó por estado publicado el **27 de junio de 2023**, por tanto, **el 29 de junio de 2023, venció el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **5 de julio de 2023, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 1, 2 3 de julio de 2023, por corresponder a sábado, domingo y festivo. **Se advierte que, dentro del término, el apoderado de la demandada, allegó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra la decisión de aprobar la liquidación de costas (archivo011).**

Se deja constancia que se emitió la orden de pago del depósito judicial, según lo ordenado en el auto anterior, ya que, sobre tal disposición, no hubo objeción alguna.

En la fecha, se registra el proceso en el aplicativo con el fin de fijar en lista el día **10 de julio de 2023**, con el fin de correr traslado (3) días, a la contraparte, del recurso de reposición incoado por el apoderado de la demandada (archivo011).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20160077100

RECURSO DE REPOSION // FERNANDO DANIEL HERNANDEZ VS PORVENIR SA // RAD. 2016-771

Vallejo Abogados <abogadosvallejo@gmail.com>

Mar 27/06/2023 14:30

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

RECURSO DE REPOSION - FERNANDO DANIEL HERNANDEZ VS PORVENIR SA - RAD. 2016-771.pdf;

Señores:

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Neiva

Cordial saludo.

Ref.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

De: Fernando Daniel Hernandez

Contra: Porvenir SA

Radicado: 2016-771

Asunto: Memorial propuesta de conciliación

Buenos días, por medio de la presente remitimos el siguiente memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual forma, indicamos que no hemos podido dar copia al apoderado de la parte demandante, pues en la demanda inicial no se ha indicado el correo electrónico del mismo, situación la cual conlleva a no poder dar cumplimiento a lo indicado en la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ

CRA 4 No. 7-26 Oficina 503

EDIFICIO EL EDÉN DE LA POLA -IBAGUÉ - TOLIMA

Tel: (8) 2655286 Cel: (+57) 3203454985 - (+57) 3118080754

www.vallejobogados.com.co ~ www.vallejobogadosas.com

Señores:
JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. -
E. S. D.

Ref.: ORDINARIO LABORAL
De: FERNANDO DANIEL HERNANDEZ
Contra: PORVENIR S.A.
Radicado: 2016-771

YEUDI VALLEJO SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.963.537 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 124.221 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso conforme a la siguiente situación:

Revisado los fallos tanto de primera como de segunda instancia, encontramos que en las dos oportunidades se ha condenado a la AFP Porvenir al pago de agencias en derecho, sin embargo, vista la liquidación de costas en este proceso (PDF 007), encontramos que la liquidación se ha practicado de la siguiente manera

“CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE MOLINO FLOR HUILA S.A.”

Ahora bien, revisadas las partes que componen el presente proceso, encontramos que *Molino Flor Huila S.A.* no hace parte en el presente litigio y la parte vencedora dentro del presente ha sido la parte demandante, por lo que la liquidación de costas contiene errores que deben de ser corregidos por parte del despacho lo anterior para efectos de tener claridad sobre el valor de las agencias en derecho y la parte a la cual se encuentran al cargo las mismas.

Conforme a ello, encontramos que el auto que liquido las costas cuenta con errores sustanciales los cuales deben de ser corregidos por el despacho, pues la aprobación del presente auto no es congruente con la realidad procesal.

Solicitud

Conforme a lo anteriormente mencionado, le solicito al despacho reponer el auto en mención y en su lugar rehacer la liquidación de costas pues no se nombra a la AFP Porvenir SA dentro de la misma.

Del señor juez,

Atentamente,



YEUDI VALLEJO SANCHEZ
C.C. No. 79.963.537 de Bogotá
T.P. No. 124.221 del C.S.J.